

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Proceso No. 11001310503020200015600

Demandante: MARÍA CRISTINA CASTILLO FORERO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Fecha: 14 DE MARZO DE 2022

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS, como apoderado sustituto de la parte demandante, a la Dra. MARIANA SERTUCHE VARELA, como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderado sustituto de COLPENSIONES y al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, como apoderado sustituto de la AFP PROTECCIÓN S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** CERTIFICACIÓN NO. 130182020 indica que mediante Acta No. 166-2020 del 06 de noviembre de 2020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso JUAN GUILLERMO POMBO HOLGUIN- no propone formula conciliatoria – SE DECLARA FRACASADA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por ninguna de las demandadas

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrán por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES: Acepto los hechos 1 y 10

PROTECCIÓN S.A: ACEPTÓ LOS HECHOS 1° Y 7° y PARCIALMENTE EL 4°.

COLFONDOS S.A.: NO ACEPTÓ NINGUNO DE LOS HECHOS DE LA DEMNADA

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante, del régimen de prima media con prestación definida, administrado en su momento por el extinto ISS, hoy Colpensiones, al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de NULIDAD y/o INEFICACIA y no surte efecto alguno.
2. Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretan las relacionadas con la demanda y que obran en el expediente virtual

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: A su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral que fue allegado al expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el demandante.

SE DECRETAN

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el demandante, se decreta sin reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLFONDOS

DOCUMENTALES: Se decretan las aportadas con la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, se decreta sin reconocimiento de documentos.

SE DECRETAN

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante solicitado por Protección S.A. y Colpensiones, se acepta el desistimiento del interrogatorio que formularía la apoderada de Colfondos S.A.

Se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora MARÍA CRISTINA CASTILLO FORERO, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.612.369, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a partir del 1° de JULIO DE 1994, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado a la demandante señora MARÍA CRISTINA CASTILLO FORERO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de abril de 2015 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios debidamente indexados desde el 1 de julio de 1994 al 31 de mayo de 2015, fecha esta última en que se trasladó a la AFP COLFONDOS S.A.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS D EPENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Por secretaría liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) a cargo de cada una de las AFP demandas, a favor del demandante,

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Los apoderados de Colpensiones y Protección S.A., y Colfondos S.A., interponen y sustentan recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el despacho.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 11:35 de la mañana del día de hoy 14 de marzo de 2022.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO